



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 58
O R D I N A R I A
JUEVES 31 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del jueves treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y siete ordinaria, celebrada el martes veintinueve de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho:

I. 18/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 18/2017, derivado de la sentencia dictada el nueve de febrero de dos mil dieciséis por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015, promovido por RAK, sociedad anónima de capital variable. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo 1400/2015, del índice del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México a efecto de que proceda en los términos precisados en el último apartado de esta resolución”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a los antecedentes y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz presentó los apartados III y IV relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión.

Narró los antecedentes del asunto: 1) la empresa quejosa solicitó amparo en contra de la orden de visita de verificación, resolución y retiro de unos anuncios tipo vallas, instalado en un inmueble ubicado en la Colonia Lomas de Guadalupe, en la delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por las autoridades del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), 2) el amparo fue concedido para el efecto de que las autoridades responsables dejaran insubsistente la orden de visita de verificación de catorce de abril de dos mil quince y su ejecución, consistente en el acta de visita de verificación de quince de abril de dos mil quince, 3) ese mismo efecto se extendió a todos los actos posteriores a los mencionados, dictados en el correspondiente procedimiento administrativo, al ser frutos de actos viciados, particularmente, se determinó que debía quedar insubsistente la resolución de quince de mayo de dos mil quince y el acta de retiro de los anuncios, de veintitrés de junio del mismo año, 4) inconformes con dicha resolución, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión, que fue resuelto por el correspondiente tribunal colegiado, en el sentido de confirmar la sentencia recurrida, 5) tras diversos requerimientos por el juez de



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

distrito para que se devolvieran los materiales de los anuncios retirados a solicitud de la empresa quejosa, se ordenó la apertura del incidente de cumplimiento sustituto, determinando que, en el caso, existían circunstancias materiales que hacían imposible restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad.

El proyecto propone determinar que procede el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, en virtud de que, en el caso, existe un impedimento jurídico y material para restituir a la quejosa en los términos ordenados, ya que la autoridad responsable manifestó la imposibilidad de colocar nuevamente las referidas estructuras, dado que la quejosa no contaba con autorización vigente para la instalación de las mismas y, aunado a esto, cuando se ordenó que los anuncios fueran devueltos a la quejosa, los mismos no fueron localizados, por lo que se debe restablecer el derecho afectado mediante el pago de los daños y perjuicios causados.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto porque ya transcurrieron dos años sin cumplimiento de la sentencia y la autoridad responsable no ha devuelto los materiales, presuntamente porque los retiró, desarmó y guardó sin identificarlos, por lo que se advierte que hay una imposibilidad material, como señala el proyecto.

Se apartó de los párrafos sesenta y seis y sesenta y siete del proyecto, recordando que ella ha estado en contra



de los lineamientos al juez de distrito, pues él debe resolver conforme a los criterios jurisprudenciales, además de que su resolución podrá ser motivo de impugnación a través del recurso de queja, del cual conocerá el tribunal colegiado.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto para corregir algunos aspectos de la competencia, conforme a una observación que le realizó el señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos y a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con salvedades en algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 20/2016

Incidente de cumplimiento sustituto 20/2016, derivado de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil dieciséis por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con apoyo del



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en el juicio de amparo 1703/2015, promovido por Saúl Ronces Sandoval. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el cuaderno auxiliar J.A. 42/2016-II, emitida por el Juez Quinto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en auxilio del Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con motivo del juicio de amparo indirecto con número de expediente de origen 1703/2015. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, a efecto de que proceda en los términos precisados en el último considerando de esta resolución”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.



La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el considerando cuarto, relativo al estudio del asunto.

Narró los antecedentes del asunto: 1) hubo una orden de verificación y se retiró un vehículo porque no tenía autorización para funcionar como taxi, 2) esto fue impugnado ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, el cual determinó la nulidad de la orden de visita y las consecuencias posteriores, asimismo se ordenó la devolución del vehículo, 3) el quejoso no pudo obtener el cumplimiento completo de esta sentencia, pues las autoridades responsables únicamente dejaron sin efectos las resoluciones aludidas, 4) se promovió juicio de amparo para reclamar la falta de devolución del vehículo para tener por cumplida la sentencia respectiva, 5) el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa, por cuestiones de política judicial, mandó el expediente a un juzgado auxiliar en Culiacán, Sinaloa, y éste concedió el amparo para el efecto de que las autoridades responsables devolvieran en forma inmediata el vehículo en cuestión, 6) esta resolución no fue combatida, causó estado y, sobre esa base, inició el procedimiento de cumplimiento de sentencia, 7) tras múltiples requerimientos infructuosos, se abrió el incidente innominado por parte del juez de distrito, en el que se determinó que había imposibilidad para su devolución, no porque no existiera el vehículo, sino porque cuando se puso a disposición del quejoso estaba en un estado deplorable, y enlistó las piezas faltantes del vehículo, por lo que el quejoso se negó a recibirlo, 8) por esta razón, el juez de distrito



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinó que había una imposibilidad material de cumplimiento y propuso a esta Suprema Corte el posible cumplimiento sustituto.

El proyecto propone determinar que es procedente el cumplimiento sustituto, conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, siendo que, en todo caso, se deberá determinar el valor comercial del vehículo al momento de ocurrida la violación, actualizado a la fecha en que se lleve a cabo el pago.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció en favor del sentido del proyecto, y se apartó de los lineamientos al juez de distrito, dado que la materia de este incidente por parte de la Suprema Corte simplemente es determinar si procede o no el cumplimiento sustituto, además de que el procedimiento de cumplimiento se establece en la Ley de Amparo y de que la determinación del juez de distrito podrá impugnarse a través del recurso de queja.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al estudio del asunto, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 129/2017

Incidente de inejecución de sentencia 129/2017, derivado de la dictada el quince de marzo de dos mil dieciséis por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 103/2016, promovido por Raúl Uriarte Rivas. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es fundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena la separación de sus puestos y la consignación ante el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, de RAÚL TADEO NAVA, quien ocupa el cargo de Presidente Municipal; JOSE MANUEL MORALES HERNÁNDEZ, quien ocupa el cargo de Tesorero Municipal; MARÍA PAOLA CRUZ TORRES, quien ocupa el cargo de Síndica Municipal; JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ, LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ, VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO, JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN, LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA, GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS, LILIA PICASSO CISNEROS, PABLO REYES SÁNCHEZ, CÉSAR SALAZAR ZAMORA, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, y JORGE SEGURA CISNEROS, quienes ocupan el cargo de*



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Regidores, todos del Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, por haber incumplido la sentencia constitucional de quince de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el juicio de amparo 103/2016, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, de acuerdo con lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal. TERCERO. Déjese abierto el presente incidente de inejecución de sentencia para el efecto de que las personas que sustituyan en el cargo a las que aquí se ordena separar de éste y consignar, cumplan con la ejecutoria de amparo. CUARTO. Se ordena al juez de Distrito que requiera de inmediato al juez de origen, para que se realicen las gestiones necesarias para cuantificar las condenas accesorias líquidas, a fin de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia de amparo, en los términos expuestos en la parte final de este fallo”.

La señora Ministra Piña Hernández presentó el proyecto. Apuntó que la última actuación del expediente original de amparo es de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, que el último requerimiento durante la sustanciación del incidente inejecución de sentencia ante el tribunal colegiado —al Ayuntamiento y al Presidente Municipal— es de siete de marzo de dos mil diecisiete, y que la última actuación ante esta Suprema Corte fue de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Aclaró que, para la elaboración del proyecto, se revisaron todas las actuaciones del expediente electrónico



hasta marzo de dos mil dieciocho; sin embargo, realizada nuevamente una revisión de las constancias, se advirtieron algunas agregadas en abril de este año y, dado que se deben tomar en consideración para la resolución del asunto, solicitó el retiro del asunto para examinarlas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó retirar el asunto de la lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

IV. 109/2015

Acción de inconstitucionalidad 109/2015, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante Decreto 313. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 15 bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, así como 15 ter, numerales 4, 5 y 6 del Código Penal para el Estado de Chiapas. TERCERO. Se hace extensiva la invalidez a los artículos 15 Bis, inciso B), último párrafo, y 15 ter, numerales 9, inciso a), 11 y penúltimo párrafo del Código Penal para el Estado de Chiapas. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de*



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Chiapas, en los términos del considerando séptimo de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo de Chiapas, consistente en que los preceptos impugnados fueron emitidos por autoridad competente para ello, pues implica el fondo del asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, denominado “Competencia para legislar en las materias de secuestro y trata de personas”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 3 y 5, y 15 Ter, numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas; en razón de que la regulación de los delitos de secuestro y trata de personas es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con diversos precedentes.

Aclaró que el proyecto se presentó ante la Secretaría General antes de que se expidieran la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo que circuló hojas de sustitución del proyecto que no afectan el estudio de fondo, sino únicamente se da cuenta de la entrada en vigor de esas leyes.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en favor del sentido del proyecto, aclarando que no coincidió con una parte importante de los precedentes en los tres apartados del estudio de fondo, por lo que anunció voto concurrente en ellos.



La señora Ministra Luna Ramos se expresó de acuerdo con el sentido del proyecto y con las hojas de sustitución alusivas a la nueva legislación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado I, denominado “Competencia para legislar en las materias de secuestro y trata de personas”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 3 y 5, y 15 Ter, numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado II, denominado “Competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de tortura y desaparición forzada”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1 y 2, y 15 Ter, numerales 5 y 6, del Código Penal para el Estado de Chiapas; en razón de que la regulación de los delitos de tortura y desaparición forzada es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, con una argumentación muy



similar al apartado anterior. Anunció que esta es la primera ocasión en que se estudian estas figuras.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que existe el precedente de la acción de inconstitucionalidad 2/2016, con una argumentación semejante.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado II, denominado “Competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de tortura y desaparición forzada”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1 y 2, y 15 Ter, numerales 5 y 6, del Código Penal para el Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado III, denominado “Competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de narcomenudeo”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 15 Bis, inciso B), numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas; en razón de que la regulación de los delitos en



materia de narcomenudeo es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, con fundamento en los precedentes.

La señora Ministra Piña Hernández observó que los preceptos en cuestión no sólo definen el tipo penal y la sanción, sino legislan sobre prisión preventiva oficiosa, por lo que coincidió con el sentido del proyecto, pero se apartó de las consideraciones al considerar que se trata del establecimiento de una medida cautelar dentro del procedimiento penal, por lo que el Estado de Chiapas carece de competencia para legislar al respecto, en función de los artículos 19 y 73, fracción XXI, inciso c), constitucional y, en consecuencia, los precedentes invocados no son exactamente aplicables al caso. Anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea resaltó que en los precedentes se ha determinado que la clasificación de gravedad y procedencia de la prisión preventiva oficiosa son cuestiones simplemente vinculadas con el tipo penal y su sanción, por lo que el proyecto retoma esas bases.

El señor Ministro Cossío Díaz coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en estar por la inconstitucionalidad del precepto, pero por otros motivos, por lo que formulará voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que los precedentes invocados en el proyecto no coinciden con el tema a tratar pero, independientemente de eso, consideró



que sus conclusiones no resultan aplicables, lo que plasmará en un voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos concordó con los señores Ministros Piña Hernández y Cossío Díaz, por lo que estará de acuerdo con el sentido del proyecto, apartándose de las consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su apartado III, denominado “Competencia del Estado de Chiapas para legislar en materia de narcomenudeo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 15 Bis, inciso B), numeral 4, del Código Penal para el Estado de Chiapas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales con algunas diferencias. Los señores Ministros Cossío Díaz y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo a la extensión de invalidez. El proyecto propone declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 15 Bis, inciso B), párrafo



último, y 15 Ter, numerales 9, inciso a), y 11, y párrafo penúltimo, del Código Penal para el Estado de Chiapas; en razón de que adolecen del mismo vicio de invalidez que las normas anteriormente declaradas inválidas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la extensión de invalidez, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 15 Bis, inciso B), párrafo último, y 15 Ter, numerales 9, inciso a), y 11, y párrafo penúltimo, del Código Penal para el Estado de Chiapas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán efectos retroactivos al veintidós de septiembre de dos mil quince — fecha en la cual entró en vigor el decreto impugnado—, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo con



efectos retroactivos surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Tribunales Colegiados, Unitarios y a los Juzgados de Distrito que ejerzan su jurisdicción en el Vigésimo Circuito, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Anunció que, personalmente, estará por la aplicación retroactiva lisa y llana, sin ninguna mención a los operadores jurídicos. Adelantó que estaría al pendiente de la votación mayoritaria para elaborar el engrose en consecuencia.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que no asistió a la sesión anterior, en la que se votaron efectos similares.

Estimó que no se debería indicar en la propuesta 1) que la declaración de invalidez deberá tener efectos retroactivos, sino que podrá tener efectos retroactivos, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en la materia penal, en términos del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al resto del proyecto, se manifestó de acuerdo con las propuestas 2) y 3).



El señor Ministro Cossío Díaz coincidió con los efectos retroactivos, pero no con la notificación a las autoridades adicionales al Congreso del Estado.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con los efectos retroactivos, pero no de la mención a los operadores jurídicos, en tanto que el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional indica que “La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”, mientras que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria establece que “Las sentencias deberán contener: IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”. En ese sentido emitirá su voto particular.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto para eliminar la mención a los operadores jurídicos, conforme al último precedente, y estará atento a la decisión mayoritaria.

El señor Ministro Medina Mora I. valoró estar obligado por el criterio mayoritario del precedente por siete votos, siendo que este Tribunal Pleno debe ser consistente con sus



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

critérios, por lo que votará en favor de la presente propuesta, no obstante haber votado en contra en ese precedente.

El señor Ministro Franco González Salas concordó en que votó con la minoría en el último precedente; sin embargo, coincidió con el señor Ministro Medina Mora I. en que debe imperar la seguridad jurídica, por lo que votará en favor de la propuesta, con reservas de criterio, y anunció que votará así en el futuro.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimo que, no obstante el criterio mayoritario, debe analizarse cada caso en sus méritos. En el presente caso, recordó que se invalidaron diversas disposiciones que establecían determinados delitos y la procedencia de la prisión preventiva oficiosa, por lo que la declaración de invalidez debe ser retroactiva, precisándose a los operadores que no se apliquen las normas invalidadas, pero sí las de las leyes generales que se refieren en el propio proyecto. Anunció que así emitirá su voto.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció por no retrotraer los efectos, pues podría resultar en beneficio de los justiciables, como indica el artículo 105 constitucional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:



Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con precisiones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. obligado por la mayoría, Laynez Potisek en contra de las consideraciones y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán efectos retroactivos al veintidós de septiembre de dos mil quince —fecha en la cual entró en vigor el decreto impugnado—. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Medina Mora I. consideraron que los efectos de la referida declaración de invalidez también implican la aplicación de lo dispuesto en las respectivas leyes generales a los asuntos en los que se hubieren aplicado las leyes locales declaradas inválidas.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo con efectos retroactivos surtirán sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.



Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Tribunales Colegiados, Unitarios y a los Juzgados de Distrito que ejerzan su jurisdicción en el Vigésimo Circuito, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

La señora Ministra Piña Hernández comentó que no integraba el Tribunal Pleno cuando se resolvió la acción de inconstitucionalidad 54/2012 y, aunque que sí participó en otro precedente que revisó, no resulta aplicable al caso.

El señor Ministro Medina Mora I. opinó que en el precedente se invalidaron las normas por violación al principio de taxatividad, mientras en el caso fue por falta de competencia local derivada de la emisión de una ley general; no obstante y por seguridad jurídica, este Tribunal Pleno debería tener uniformidad en los efectos de sus resoluciones de control abstracto de constitucionalidad en materia penal.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente, en los términos siguientes:



“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 15 Bis, inciso B), numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y 15 Ter, numerales 4, 5 y 6, del Código Penal para el Estado de Chiapas. TERCERO. Se hace extensiva la invalidez a los artículos 15 Bis, inciso B), párrafo último, y 15 Ter, numerales 9, inciso a), y 11, y párrafo penúltimo, del Código Penal para el Estado de Chiapas. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos del considerando séptimo de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los



Sesión Pública Núm. 58

Jueves 31 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes cuatro de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN